

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con el procedimiento de queja que se tramita en esta Institución identificado con la referencia de encabezamiento, iniciado a instancia de xxxx, titular del Documento Nacional de Identidad núm. xxxxxxxx, xxxxxx de Las Palmas de Gran Canaria, por retraso en la tramitación del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por motivo de valoración inicial.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de julio de 2014, el interesado presentó queja en nuestra institución, aportando copia de la solicitud presentada en esa administración el día 15 de mayo de 2014, que si bien se encontraba en plazo normativo para tramitar y resolver, se admitió a trámite al exponer el reclamante en su escrito, que se le había informado por el personal adscrito a esa Dirección General, que el trámite podía tardar entre los 18 a 24 meses.

II. Requerido informe el 29 de septiembre de 2014, a través de la Secretaría General Técnica, se recibió respuesta el 19 de noviembre del mismo año, de la que se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

"Una vez realizado el estudio de la documentación aportada por el mismo, queda en lista de espera para pasar valoración médica y social. Actualmente se están citando los casos que presentaron solicitud el 21 de junio de 2013. Se establecen, no obstante, prioridades en los casos debidamente justificados y acreditados, como son presentar una limitada esperanza de vida, un alto grado de exclusión social, los referidos a la adecuación a puestos de trabajo, a las situaciones de discapacidad de un menor de cero a seis años, a prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva (PNCD) y a protección familiar por hijo o hija a cargo. Estos casos no tienen prácticamente lista de espera y se citan con la mayor celeridad posible".

III. Puestos en contacto con el reclamante para decidir sobre su queja, nos comunica que a hasta la fecha no ha recibido comunicación alguna de la administración, ni se le ha citado para reconocimiento.

A la vista de los hechos reseñados, esta institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES



Primera.- El procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra regulado en la Orden de 18 de octubre de 2012, modificada el 3 de diciembre de 2013.

Segunda.- La citada Orden establece en su artículo 5.3.d), que el plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad será de tres meses, computados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, salvo que se acuerde la suspensión de dicho plazo por alguna de las causas previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente comunicada a la persona interesada.

Tercera.- No producirá contradictorio la afirmación de que han transcurrido catorce (14) meses desde que el interesado presentó su solicitud, sin que se le haya notificado siquiera la primera comunicación a que hace referencia el artículo 41.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y el artículo 5.1.g) de la Orden de 18 de octubre de 2012.

Cuarta.- Han sido varias las recomendaciones emitidas en años anteriores, solicitando a esa administración autonómica que adopte las medidas que fueren necesarias, para alcanzar una tramitación normalizada de procedimientos administrativos que tienen por finalidad, permitir a las personas con discapacidad el acceso a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos les reconozcan. Una protección que desde la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de la personas con discapacidad, se eleva a la categoría de derecho.

Quinta.- Se trata entonces, de un déficit de gobernanza que no puede mantenerse en el tiempo, exigiéndonos la ciudadanía cada vez con mayor razón: transparencia, diligencia y gestión eficiente de lo público.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V. I. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECOMENDACIÓN

- Debe resolver sin más dilaciones el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad por motivo de valoración inicial del interesado, a cuya instancia se tramita la presente queja.
- Deben adoptarse las medidas que sean necesarias, para garantizar la tramitación y resolución de todos los procedimientos, en la forma y plazos que establece la norma que los regula. No debiendo justificar nuevas suspensiones o ampliaciones de los plazos, que no sean por algunas de las



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

causas previstas en los artículos 42.5 y 49, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.